

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
QUERECOTILLO



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 00062-2023/GM-MDQ
Querecotillo, 17 de Noviembre de 2023

VISTO:

El Informe N° 195-2023-MDQ-SGRRHH, de fecha 14.11.2023, emitido por Presidente de Comisión del Proceso CAS N° 001-2023-MDQ – Prof. Edita Viviana Gahona Abad e Informe N° 0423-2023-MDQ-GAJ, de fecha 16.11.2023, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; el cual solicitan mediante Acto Resolutivo la **Aprobación de bases para la Contratación Administrativa – Convocatoria CAS**, y;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, la cual establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que el segundo párrafo del Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la autonomía que la constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que mediante Resolución de Gerencia N° 00057-2023/GM-MDQ, de fecha 10.11.2023, se aprobó el Expediente de Contratación, correspondiente para la **Conformación del Comité para el Procedimiento de Selección Contratación del Personal Bajo Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, Regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 Y D.S N° 075 -2008 – PCM Y Modificatoria Aprobada con el D.S N° 065 -2011 PCM , Distrito de Querecotillo – Provincia de Sullana – Departamento de Piura; por un valor estimado de S/ 91,021.68 (Noventa y un Mil Veintiuno 68/100 soles);**

Que, en principio, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, del Artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N: 344-2018-EF, establece lo siguiente: Artículo 43 Órgano a cargo del procedimiento de selección. 43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. 43.2 Para la Licitación Pública, el Concurso-Publico y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre se designa un comité de selección (...)"

Que, mediante Artículo N° 44 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado "**Designación, Suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección** ", señala en el inciso 44.1 "El comité de selección está integrado por tres (03) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (01) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación (...); así mismo en el inciso 44.3 indica que "Para la conformación del comité de selección permanente solo es exigible que uno de sus integrantes sea representante del Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC", y en el inciso 44.4 indica que "Cuando la Entidad no cuenta con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección", por consiguiente el inciso 44.5 se indica que "El titular de la entidad o funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes Titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros", y considerando que el inciso 44.8 se indica que "Los integrantes del comité de selección solo **pueden ser removidos** por caso fortuito o fuerza mayor, **por cese en el servicio**, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse el nuevo integrante".

Que, con documento del visto, del presidente del Comité del Proceso CAS – Prof. Edita Viviana Gahona Abad, en el que solicita la Aprobación de bases para la Contratación Administrativa – Convocatoria CAS N° 001-2023-MDQ, Procedimiento de Selección Contratación del Personal Bajo Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, Regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 Y D.S N° 075 -2008 – PCM Y Modificatoria Aprobada con el D.S N° 065 -2011 PCM , Distrito de Querecotillo – Provincia de Sullana – Departamento de Piura; por un valor estimado de S/ 91,021.68 (Noventa y un Mil Veintiuno 68/100 soles);

Que, mediante Informe N° 0423-2023-MDQ-GAJ, de fecha: 16.11.2023, emitido por el Abog. Jonathay Cruz Benites – Gerente de Asesoría Jurídica, opina que se deberá emitir el Acto Resolutivo de la para la Contratación Administrativa – Convocatoria CAS N° 001-2023-MDQ, Procedimiento de Selección Contratación del Personal Bajo Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, Regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 Y D.S N° 075 -2008 – PCM Y Modificatoria Aprobada con el D.S N° 065 -2011 PCM , Distrito de Querecotillo – Provincia de Sullana – Departamento de Piura.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en merito a la Resolución de Alcaldía N° 256-2023-MDQ, de fecha 05 de julio de 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias del Despacho de Alcaldía al Gerente Municipal y en conformidad con lo establecido en el Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
QUERECOTILLO



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 00062-2023/GM-MDQ
Querecotillo, 17 de Noviembre de 2023

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar las bases para la Contratación Administrativa – Convocatoria CAS N° 001-2023-MDQ, Procedimiento de Selección Contratación del Personal Bajo Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, Regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 Y D.S N° 075 -2008 – PCM Y Modificatoria Aprobada con el D.S N° 065 -2011 PCM , Distrito de Querecotillo – Provincia de Sullana – Departamento de Piura; por un valor estimado de S/ 91,021.68 (Noventa y un Mil Veintiuno 68/100 soles)

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente Resolución a los integrantes del referido Comité, al Despacho de Alcaldía, y demás dependencia para su conocimiento, a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Institución.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a los miembros integrantes del Comité de Selección el escrito cumplimiento de las Disposiciones de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su reglamento aprobado mediante DS N°344-2018-PCM y todas las que demande la ley.

ARTICULO CUARTO. - **DISPONER** que las acciones y procedimientos que se deriven del cumplimiento de la presente resolución se llevarán a cabo en cumplimiento de la normativa vigente; por los fundamentos expuestos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Cc
Administración y Finanzas
Tesorería
Contabilidad
Tecnologías de la Información y Comunicación
Planeamiento y Presupuesto
Secretaría General
Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUERECOTILLO
CPC. José Luis Ramírez
GERENTE MUNICIPAL

